

INFORME SECRETARIAL: AL despacho de la señora Juez llevo el presente proceso verbal declarativo de responsabilidad civil contractual informándole que, mediante escrito recibido el 16 de noviembre de 2021, la parte demandante manifiesta que existió un error en el auto admisorio, pues se indicó que se trata de un verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa, cuando realmente es un proceso de **VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**. Provea.

Santa Marta, noviembre 16 de 2021

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Radicado	2021.00122.00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	RAMON QUINTERO ARIZA
Demandado	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Santa Marta, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita la corrección del auto admisorio, tras considerar que existió un error al momento de digitar el tipo de proceso promovido, pues en aquel se indicó que se trataba de un proceso de verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa, cuando realmente se trata de un proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**.

Sobre el particular es preciso señalar que el proceso civil es uno solo, que se lleva por diferentes vías, dependiendo de la pretensión, por lo tanto cuando se señala que se trata de un proceso verbal de responsabilidad civil contractual, realmente lo que se está señalando es que ese proceso, se tramitara por vía verbal, y que la pretensión es de responsabilidad civil contractual, de tal manera que si como en el presente caso, erróneamente se señala que es resolución de contrato, es un error intrascendentes, pues el camino que ha de seguirse, inexorablemente ha de ser el de un verbal, y al momento de decidir sobre las pretensiones, ha de volverse sobre las que se expusieron en la demanda, y la errónea denominación en el auto admisorio, no impedirá hacerlo.

Sin embargo, tal como lo señala la parte actora, se incurrió en este caso en un tipo de error de alteración de palabras, o de no modificar los términos del modelo utilizado, lo que eventualmente encuadra en lo que señala, el art. 286 del C. G. del P. que:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisada la demanda, se observa que las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare el incumplimiento del contrato de seguro suscritos mediante las pólizas de seguro Nro. 4386716, 4402510 y 4435614.

Por anterior, y siendo procedente la petición de la parte demandante, corrija el auto admisorio de calenda 11 de noviembre de 2021, en el entendido de que se trata de un proceso de “VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL”

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209f0216ab93cfe2e33032454f30027de459dd262c8d64eaf8a55167ddc09053**
Documento generado en 28/01/2022 03:26:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>